

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 259

PERIODO LEGISLATIVO: 2021

Extracto:

P.E.P. NOTA Nº 100/21 ADJUNTANDO DECRETO
PROVINCIAL Nº 1421/21 MEDIANTE EL CUAL SE VETA
TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY " LEY PROVINCIAL
DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL"

Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Provincia de Tierra del Fuego A.e I.A.S. Poder Legislativo Presidencia		
REGISTRO N° 1123	22 JUL 2021	1533
folios		
Pablo SEBECA Auxiliar Administrativo Dirección Despacho Presidencia PODER LEGISLATIVO		

NOTA N° 100
GOB.

USHUAIA, 22 JUL. 2021

SEÑORA PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle copia autenticada del Decreto Provincial N° 1421/21, mediante el cual se veta totalmente el Proyecto de Ley, dado en la sesión ordinaria del día 30 de junio de 2021, por el que se modifica la Ley Provincial N° 376 -Ley Provincial de Tránsito y Seguridad Vial-.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.-

AGREGADO:

- Lo indicado en el texto y proyecto de ley original.
- Copia Nota Ss.S.V.-MGJDH N° 25/21 y Nota S.P.C. N° 21/21.
- Copia Informe S.L.y A. (M.J.G.) N° 147/21.

PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA	
25 JUL 2021	
MESA DE ENTRADA	
N° 259	HS. 11:50
FIRMA	

Prof. Gustavo A. MELLELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

A LA SEÑORA
PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dña. Mónica Susana URQUIZA
S/D.-

PASE A SECRETARIA
LEGISLATIVA

Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora
Presidente del Poder Legislativo
23 JUL 2021

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

1421/21



USHUAIA, 21 JUL. 2021

VISTO el proyecto de ley sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del día 30 de Junio de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se dispuso ampliar la antigüedad de los vehículos de transporte de pasajeros, con capacidad mayor a veinte asientos, de veinte (20) a veinticinco (25) años a contar desde la fecha de fabricación; asimismo, sustituyo los puntos 4 y 5 del inciso d) del artículo 3° bis de la Ley Provincial N° 376, Ley Provincial de Transito y Seguridad Vial, ampliando el tonelaje máximo para una formación normal de vehículos de 45 toneladas a 75 toneladas; y para camión acoplado o acoplado considerado individualmente, de 30 toneladas a 45 toneladas.

Que la Subsecretaria de Seguridad Vial y la Secretaría de Protección Civil, dependientes del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos se expidieron sobre el particular mediante la Nota N° 25/21 Letra: Ss.S.V. - MGJDH y Nota N° 021/21 Letra: S.P.C. respectivamente, sugiriendo le veto total del texto sancionado en razón de los fundamentos técnicos y de política de seguridad vial allí vertidos, los que se comparten y forman parte integrante del presente.

Que la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio Jefatura de Gabinete ha tomado la intervención que le compete emitiendo el Informe Legal S.L.y A. (M.J.G.) N° 147/2021.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por los artículos 109 y 135 de la Constitución Provincial.

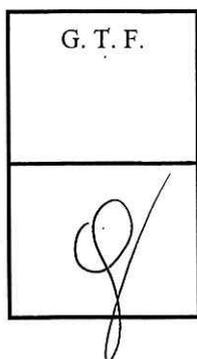
Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Vetar totalmente el Proyecto de Ley, dado en la Sesión Ordinaria del día

...///2



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
Poder Ejecutivo



///...2

30 de junio de 2021, por el que se amplió la antigüedad para la utilización de los vehículos de transporte de pasajeros a los que se refiere el punto 3 del inciso b) del artículo 3° bis de la Ley Provincial N° 376 y, sustituyo los puntos 4 y 5 del inciso d) del artículo 3° bis de la citada Ley. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos y en los informes producidos mediante la Nota N° 25/21 Letra: Ss.S.V. - MGJDH y Nota N° 021/21 Letra: S.P.C.

ARTÍCULO 2°.- Devolver a la Legislatura Provincial el Proyecto de Ley indicado, a los efectos previstos en los artículos 109 de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO N° 1421/21

G. T. F.

Prof. María Gabriela CASTILLO
MINISTRO DE OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS

Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.



MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE

Cde. MJG-N-16144-2021.

INFORME S.LyA. (M.J.G.) N° 147 /21

USHUAIA, 20 de Julio de 2021.

SR. GOBERNADOR.

De mi mayor consideración.

Viene a esta Secretaría Legal y Administrativa de este Ministerio las actuaciones del corresponde caratuladas: *"Nota N° 304/21 LETRA: S.L.y A. (M.J.G.) S/proyecto de ley sancionado el 30-06-21 referente a la modificación de la Ley Provincial N° 376. A Ministerio de Gno. Justicia y DD.HH."* remitidas por la Secretaria Administrativa Legal de la cartera reseñada, a los efectos de tomar intervención con relación al proyecto de ley sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del día 30 de junio del corriente, mediante el cual se dispuso, por un lado, ampliar la antigüedad de los vehículos de transporte de pasajeros, con capacidad mayor a veinte asientos, de 20 a 25 años y, por otro, ampliar el tonelaje máximo para una formación normal de vehículos de 45t a 75t; y para camión acoplado o acoplado considerado individualmente: de 30t a 45t.

Al respecto, tomaron intervención la Subsecretaria de Seguridad Vial y el Secretario de Protección Civil, ambos dependientes del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos (v. Orden N° 5/7), realizando consideraciones de índole técnicas y de conveniencia sobre el texto sancionado considerando que presenta, con distintos fundamentos, cuestiones que lo tornarían irrazonable a la luz de los estudios y/o antecedentes existentes en el ámbito local sobre esta materia.

En efecto, conforme la Nota N° 25/21 Letra: Ss.S.V. – MGJDH adunada en Orden N° 5, refirió que en oportunidad de haber sido citada a la Comisión N° 1 de la Legislatura Provincial a fin de tratar la modificación introducida en el texto bajo análisis – motivada, a la sazón, por el reclamo de un particular-, postuló que la ampliación de la antigüedad máxima pretendía no se encontraba sustentada por informes técnicos que dieran cuenta de su razonabilidad.

En esa ocasión, manifestó que *"...una modificación definitiva del inciso mencionado, no debería efectuarse sin un análisis previo realizado por técnicos en la materia (como lo podrían ser profesionales de la Universidad Tecnológica Nacional y de la centros de Revisión Técnica Obligatoria de la Provincia), dada la importancia que la ampliación en la antigüedad máxima admisible de los vehículos de transporte podría implicar respecto de la seguridad vial.*

Es por ello que, atendiendo el reclamo de los titulares de los vehiculos en análisis, presentamos una modificación transitoria y proponemos generar una mesa de trabajo en al cual se convoque a los técnicos aludidos, de modo de no solo analizar la

Esta información se encuentra
resguardada en formato digital
y/o firmada digitalmente

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"


Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.G.L. y T.



posibilidad de modificación de un inciso en particular de la Ley Provincial N° 376, sino también, se revea el ordenamiento en su conjunto de todas las leyes que a largo de los años las han ido modificando.” (sic)

Agregó, que en esa oportunidad se instó a propiciar un debate serio sobre el planteo en cuestión, del cual no se excluyera el tratamiento parlamentario del resto de las categorías de transporte de pasajeros de jurisdicción provincial (v.gr. oferta libre y turismo).

En razón de ello, desde esa cartera ministerial se propuso –a fin desalentar la especulación de algunos propietarios de trasladar a la Provincia vehículos que no podrían dedicarse a la actividad por superar los 20 años de antigüedad-, prever una prórroga fijando determinadas condiciones, como por ejemplo: estar radicados, habilitados y en efectiva prestación de servicios en la esta Provincia al momento de la solicitud.

Por su parte, mediante la Nota N° 021/21 Letra: S.P.C., el Secretario de Protección Civil, manifestó coincidir con lo informado por la Subsecretaria de Seguridad Vial, en razón de que: “...*para modificar las exigencias ya establecidas en la ley nacional de tránsito con referencia a la antigüedad de los vehículos de transporte de pasajeros es fundamental basarse en estudios técnicos que lo avalen*”.

De otro lado, y en relación a la ampliación del tonelaje máximo par aun formación normal de vehículos: de 45t a 75t y para camión acoplado o acoplado considerado individualmente: de 30t a 45t, se considera de suma importancia realizar la consulta a la Dirección Nacional de Vialidad, en tanto existe la posibilidad que la red vial de Tierra del Fuego no se encuentre en condiciones de soportar mayores cargas a las ya establecidas.

Para mayor conocimiento sobre los pesos o tonelajes y las capacidades máximas que soportan los puentes que se encuentran dispuestos en las distintas rutas nacionales, en particular la Ruta Nacional N° 3, se adjuntaron los siguientes documentos extraídos de la página web de Transporte Automotor de Cargas del Ministerio de Transporte de la Nación.

1) Puentes limitados: donde se puede observar la existencia de tres puentes en la Provincia de Tierra del Fuego con capacidad limitada. Ninguno supera los 45t.

2) Corredores habilitados, para vehículos de transporte de cargas de hasta 75t que no requieren permiso de tránsito; se advierte del mismo que, solo estarían habilitados en el sector norte de la Provincia.

De lo expresado, emerge con meridiana claridad que el tema debatido conlleva una análisis profundo y eminentemente técnico sobre aspectos de la seguridad vial, que *prima facie* no estaría abordados o adecuadamente tratados en el texto de la norma en comentario.

Es sabido que, el análisis del parque vehicular y sus características constituyen un elemento de gran relevancia a los efectos de analizar la exposición a la siniestralidad vial; dentro de los factores de exposición que inciden en la ocurrencia de siniestros se encuentra la antigüedad del parque vehicular.

*Esta información se encuentra
resguardada en formato digital
y/o firmada digitalmente*


Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.G.L. y T.



MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE

No sólo los materiales de los que están hechos los vehículos están sujetos al desgaste y a la fatiga derivados de su uso, sino que se debe tener en cuenta que los vehículos que se venden hoy obviamente no son los mismos que los de hace una década en términos de su seguridad. Como es sabido, las prestaciones obligatorias en materia de seguridad vehicular que deben presentar los vehículos han ido modificándose en el tiempo, requiriéndose paulatinamente vehículos más seguros. Por lo expuesto, al analizar la antigüedad del parque registrado se puede realizar una aproximación al análisis del nivel de seguridad de los vehículos circulantes.¹

Mantener el vehículo en buen estado, no sobrecargarlo y distribuir bien la carga, son cuestiones fundamentales para la seguridad vial que entran dentro de las responsabilidades del conductor. Este mantenimiento –v.gr. RTO- debe incrementarse a medida que la vida del vehículo aumenta, porque está demostrado que la antigüedad de los vehículos incide negativamente en la seguridad vial.

Con respecto al artículo 2º del texto sancionado, cabe puntualizar que el aumento del tonelaje, en relación al máximo contemplado en la legislación nacional, puede incidir negativamente sobre la infraestructura vial y, por lo tanto, introducir un riesgo para circulación vehicular.

Siguiendo lo manifestado por las áreas con incumbencia específica en la cuestión bajo examen, surge que el proyecto sancionado no contó con un análisis integral y técnico sobre la materia legislada, soslayando las recomendaciones que fueron oportunamente formuladas en el ámbito de labor parlamentaria de la Comisión N º 1.

Cabe recordar aquí que conforme a la inveterada doctrina de la Procuración del Tesoro, los informes técnicos merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruya su valor (Dictámenes 207:343; 252:349; 253:167 y 283:148; entre otros).

En ese sentido, esta Secretaría no entra a considerar los aspectos técnicos de las cuestiones planteadas, por resultar ello ajeno a su competencia. Su función asesora se encuentra restringida al análisis de las cuestiones de Derecho y su aplicación al caso concreto, quedando libradas las apreciaciones sobre cuestiones técnicas a la autoridad administrativa con competencia en la materia (conf. PTN, Dictámenes 281:57).

Consecuentemente, tratándose de una cuestión eminentemente técnica como, así también, de análisis sobre la política de seguridad vial, no cabe sino tener por válida la opinión vertida por los citados organismos preopinantes en orden a sus respectivas incumbencias sobre la materia.

Por lo expuesto, correspondería proceder al Veto total del citado proyecto.

¹ Situación de la Seguridad Vial en Argentina. Datos y Análisis para el Abordaje integral del problema. Ministerio de Transporte de la Nación
https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/ansv_observatorio_situacion_seguridad_vial_arg.pdf



De compartir el criterio, se adjunta el proyecto de decreto que sería del caso emitir.

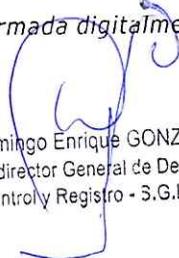
Finalmente, se informa que el plazo para vetar o promulgar el presente proyecto de ley vence el día 23 de julio del corriente.

Sin otro particular, saludo a Ud. Atte.

INFORME LEGAL S.L.yA. (MJG) N° 147/21.

Gonzalo Carballo
Abogado - M.P. N° 530 C.P.A.R.G.
Secretario Legal y Administrativo
Ministerio Jefatura de Gabinete

*Esta información se encuentra
resguardada en formato digital
y/o firmada digitalmente*


Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.G.L. y T.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS



Nota N° 25/21

Letra: Ss.S.V. - MGIDH

Ushuaia, 19 de Julio de 2020

SRA. DIRECTORA ASUNTOS JURIDICOS

En respuesta a lo requerido mediante Nota MJG N° 16144/2021, informo a usted:

• El Artículo 1° del proyecto sancionado propone extender la antigüedad máxima admisible de los vehículos de transporte de pasajeros, con capacidad mayor a veinte asientos, de 20 a 25 años.

Quando el asunto fuera tratado en Comisión N° 1 de la Legislatura Provincial, el fundamento esgrimido por el particular que lo propuso expresaba lo siguiente:

"Debido a las especiales características que presenta la actividad en nuestra Provincia (tales como su carácter insular, al escaso rodaje de los vehículos en razón de las cortas distancias que se recorren, la escasa densidad demográfica, etc.) como así también la alta calidad y durabilidad de las unidades que se utilizan -diseñadas y fabricadas para recorrer grandes distancias-; hacen que los vehículos que se utilizan agoten los tiempos máximos de antigüedad previstos en la normativa Provincial con escaso rodaje, y encontrándose en perfectas condiciones para la circulación y el desarrollo de la actividad a la que se destinan."

Al no adjuntarse informe técnico que abale lo fundamentado, es imposible analizar su razonabilidad. Por ello, cuando el proyecto se encontraba aún en comisión y se solicitó la opinión de la Subsecretaría de Seguridad Vial, se informó lo siguiente:

"Al respecto entendemos que una modificación definitiva del inciso mencionado, no debería efectuarse sin un análisis previo realizado por técnicos en la materia (como lo podrían ser profesionales de la Universidad Tecnológica Nacional y de los centros de Revisión Técnica Obligatoria de la Provincia), dada la importancia que la ampliación en la antigüedad máxima admisible de los vehículos de transporte podría implicar respecto de la Seguridad Vial.

Es por ello que, atendiendo el reclamo de los titulares de los vehículos en análisis presentamos una modificación transitoria y proponemos generar una mesa de trabajo en la cual se convoque a los técnicos aludidos, de modo de no solo analizar la posibilidad de modificación de un inciso en particular de la Ley N° 376, sino también

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán argentinas"

ES COPIA

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.G.L. y T.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS



se revea el ordenamiento en su conjunto de todas las leyes que a lo largo de los años la han ido modificando."

En dicha oportunidad entendíamos que se debía realizar el debate serio, del cual no se excluyera al resto de las categorías de transporte de pasajeros de jurisdicción provincial (estos es, Oferta Libre y Turismo).

Por otra parte, a los efectos de desalentar la especulación de algunos propietarios, de trasladar a la isla vehículos que no podrían dedicarse ya a la actividad en otras provincias (por haber superado los 20 años de antigüedad), se establecía que para ser considerados en la prórroga, los mismos debían estar radicados, habilitados y en efectiva prestación de servicios en la Provincia de Tierra del Fuego al momento de su solicitud.

• El Artículo 2° del proyecto sancionado amplía el tonelaje máximo para una formación normal de vehículos: de 45t a 75t; y para camión acoplado o acoplado considerado individualmente: de 30t a 45t.

En este punto consideramos conveniente efectuar la consulta en la Dirección Nacional de Vialidad, por cuanto existe la posibilidad que la red vial de Tierra del Fuego no se encuentre en condiciones de soportar mayores cargas.

Ilustramos lo dicho mediante dos adjuntos:

- 1) Puentes limitados, extraído de la página de Transporte Automotor de Cargas del ministerio de Transporte, donde se observa tres puentes en la Provincia de capacidad limitada.
- 2) Corredores habilitados, extraído de la misma página, para vehículos de transporte de cargas de hasta 75 t que no requieren permiso de tránsito.


María Eugenia Gómez
Subsecretaria Seguridad Vial
Ministerio de Gobierno,
Justicia y Derechos Humanos

ES COPIA


Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.G.L. y T.



PUENTES LIMITADOS

ORDEN	RN	UBICACIÓN	DISTRITO DNV	PROVINCIA	NOMBRE DEL PUENTE	LIMITACIÓN	LIMITACIÓN POR EJE	CORREDOR HABILITADO
1	3	28,86	1	Buenos Aires	s/ RP21 y FFCC- Máx. 45 ton.	45		
2	3	217,51	1	Buenos Aires	s/canal 11 -Máx.45 ton.	45		
3	3	634,01	19	Bs.As. (Dto. Ba. Blanca)	s/Rº Sauce Grande-Máx.45 ton	45		
4	3	1.243,03	20	Río Negro	s/Aº Salado-Máx.45 ton.	45		SI
5	3	2.374,72	23	Santa Cruz	s/Rº Santa Cruz-Máx. 75 ton. (hasta 12 ton./eje)	75	12	
6	3	2.375,27	23	Santa Cruz	s/Rº Santa Cruz-Máx. 75 ton. (hasta 12 ton./eje)	75	12	
7	3	2.525,04	23	Santa Cruz	s/Río COYLE- Máx. 75 ton. (hasta 12 ton./eje)	75	12	
8	3	2.707,30	24	Tierra del Fuego	s/Río Cullen- 25 ton. Máx.	25		SI
9	3	3.075,05	24	Tierra del Fuego	s/Río Lapataia-Máx. 24 ton.	24		
10	3	3.076,51	24	Tierra del Fuego	s/Río Ovando-Máx.24 ton.	24		
11	5	65,41	1	Buenos Aires	s/ex RN7 y FFCC-Máx.45 ton.	45		
12	8	43,54	1	Buenos Aires	Acc.Sal.Calle M. L. de Olide-Clausurado Preventivamente	Clausurado		
13	8	214,39	1	Buenos Aires	s/FFCC Mitre- Máx.45 ton.	45		SI
14	8	623,72	2	Cordoba	s/Aº 630-Máx. 45 ton.	45		
15	8	685,02	2	Cordoba	s/Aº Chajan-Máx. 45 ton.	45		
16	9	237,01	1	Buenos Aires	s/Aº del Medio-Máx. 45 ton. (Ambos)	45		SI
17	9	253,64	7	Santa Fe	s/ Aº Pavón-Máx.75 ton. (Ambos)	75		SI
18	9	276,90	7	Santa Fe	s/ Aº Frías-Máx. 75 ton. (Ambos)	75		SI
19	9	286,02	7	Santa Fe	s/Aº Saladillo-Máx. 75 ton. (Ambos)	75		SI
20	9	786,69	2	Cordoba	s/Rº Totoral-Alcantarilla-Máx.75 ton.	75		
21	9	1.443,54	5	Salta	s/Río De Las Cañas-Máx.75 ton. 10 ton/eje	75	10	
22	9	1.620,23	5	Salta	s/Nombre-Máx. 45 ton.	45		

ES COPIA

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.G.L. y T.



ORDEN	RN	UBICACIÓN	DISTRITO DNV	PROVINCIA	NOMBRE DEL PUENTE	LIMITACIÓN	LIMITACIÓN POR EJE	CORREDOR HABILITADO
23	9	1.681,55	6	Jujuy	S/R° Los Alisos-Pte. Antiguo-angosto.Máx.30 ton.	30		
24	11	343,44	7	Santa Fe	s/Río Carcarañá-Máx. 60 ton.	60		
25	11	462,57	7	Santa Fe	s/Río Salado-Máx.45 ton.	45		
26	11	1.006,72	18	Chaco	s/Río Negro-Máx.45 ton	45		
27	11	1.136,83	22	Formosa	s/A° Saladillo-Máx. 45 ton.	45		
28	12	85,00	1	Buenos Aires	Pte.ZARATE consultar División Mant.PyV.	SGPyOA		
29	12	515,25	17	Entre Rios	s/A° Tomas-Máx.45 ton.	45		
30	12	712,71	10	Corrientes	s/A° GUAZU-Pte. Bailey-Máx. 45 ton.	45		
31	12	713,41	10	Corrientes	s/Zanjón N° 1-Máx. 45 ton.	45		
32	12	714,60	10	Corrientes	s/Río Corriente-Máx.45 ton.	45		
33	12	903,30	10	Corrientes	s/Río Santa Lucía-Máx. 45 ton.	45		
34	12	1.116,09	10	Corrientes	s/A° IRIBU - CUA-Pte. Bailey- Máx. 45 ton.-	45		
35	12	1.502,65	15	Misiones	s/A° Paranay Guazú-Máx. 75 ton.	75		
36	12	1.509,85	15	Misiones	s/A° Itá Curuzú-Máx. 75 ton.	75		
37	12	1.516,18	15	Misiones	s/A° Caragatay-Máx.75 ton.	75		
38	14	252,07	17	Entre Rios	A°. Yuquerí Chico-Máx. 11 ton./eje-Consultar D.M.PyV		11	
39	14	343,12	17	Entre Rios	R. Mocoretá-Máx.11ton./eje		11	
40	14	550,63	10	Corrientes	s/R° Guaviraví-Máx. 10 ton./ eje		10	
41	18	45,83	17	Entre Rios	s/ A° Quebracho- Máx. 45 ton	45		
42	22	857,11	21	La Pampa	s/ Río Colorado-Máx. 45 ton.	45		
43	22	1.141,22	20	Río Negro	Desvío provisorio Máx. 45 ton.	45		
44	22	1.216,66	20	Río Negro	S/R° Neuquén- Máx. 45 ton. (Descendente)	45		
45	25	0,00	13	Chubut	s/Río Chubut- Máx. 30 ton.	30		
46	26	147,18	13	Chubut	s/Río Senguer -Máx. 45 ton.	45		SI
47	33	150,44	19	Bs.As. (Dto. Ba. Blanca)	s/A° Pigüé-Máx. 45 ton.	45		
48	33	180,18	19	Bs.As. (Dto. Ba. Blanca)	s/A° Guamini- Máx. 45 ton.	45		
49	33	341,43	1	Buenos Aires	Bajo Vidaña-Máx. 45 ton.	45		

ES COPIA

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.G.L. y T.



ORDEN	RN	UBICACIÓN	DISTRITO DNV	PROVINCIA	NOMBRE DEL PUENTE	LIMITACIÓN	LIMITACIÓN POR EJE	CORREDOR HABILITADO
50	33	350,24	1	Buenos Aires	Aº Zorro-Máx. 45 ton.	45		
51	34	33,94	7	Santa Fe	s/Bº R Carcarañá-Máx. 45 ton.	45		
52	34	34,05	7	Santa Fe	s/Rº Carcarañá-Máx. 60 ton.	60		
53	34	232,76	7	Santa Fe	s/Aº Las Calaveras-Máx. 45 ton.	45		
54	34	1.340,21	5	Salta	s/Río Bermejo-Hasta 150 ton. Consultar D. Mant. P. y V.	150		
55	36	692,42	2	Cordoba	Aº Pte Seco (vieja denom.)-Desvío por Autopista A36	Clausurado		
56	38	739,64	3	Tucumán	S/Rº Gastona-Máx.45 ton.	45		
57	40	277,15	23	Santa Cruz	s/Río El Zurdo-Máx.45 ton.	45		
58	40	306,25	23	Santa Cruz	s/Río Gallegos (Blanco)-Máx.45 ton.	45		
59	40	3.244,00	4	Mendoza	s/Aº Los Chañares -Máx. 10 ton./eje-Cons. D. Mant. PyV.		10	
60	40	3.270,25	4	Mendoza	Agrelo- Máx. 10 ton./eje		10	
61	50	28,74	5	Salta	s/Rº Blanco-Máx. 45 ton.	45		
62	64	148,46	11	Catamarca	s/Rº El Abra-Máx. 45 ton.	45		
63	68	9,31	5	Salta	s/Río Santa Maria-Máx. 45 ton.	45		
64	68	81,03	5	Salta	s/Río Alemania-Alcantarilla-Máx.45 ton.	45		
65	68	89,94	5	Salta	s/Aº Arenal I - Alcantarilla-Máx.12 ton./eje		12	
66	68	90,30	5	Salta	s/Aº Arenal II - Alcantarilla-Máx.12 ton./eje		12	
67	68	93,51	5	Salta	s/Aº Tobar-Máx. 45 ton.	45		
68	68	145,26	5	Salta	s/Río Chicoana-Máx.45 ton.	45		
69	68	152,33	5	Salta	S/Rº Pulares-Máx. 45 ton.	45		
70	68	152,90	5	Salta	Máx.45 ton	45		
71	68	153,62	5	Salta	S/Aº El Zanjón - Alcantarilla-Máx. 45 ton.	45		
72	68	154,33	5	Salta	S/Rº Rosario-Máx. 45 ton.	45		
73	76	64,33	8	La Rioja	s/Río Talampaya-Máx.45 ton.	45		
74	86	1.492,46	22	Formosa	s/Aº Chacalalda-Máx.12ton/eje.-Cons.D.M.Py V.		12	
75	86	1.509,58	22	Formosa	s/Aº Yunka-Máx. 12 ton./eje.-Cons.D.M.PyV		12	

ES COPIA

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.G.L. y T.



ORDEN	RN	UBICACIÓN	DISTRITO DNV	PROVINCIA	NOMBRE DEL PUENTE	LIMITACIÓN	LIMITACIÓN POR EJE	CORREDOR HABILITADO
76	89	492,55	16	Santiago del Estero	s/Río Salado-Metálico-Máx.10 ton.		10	
77	95	1.288,11	18-22	Chaco-Formosa	s/Río Bermejo-Máx.11 ton/eje		11	
78	123	5,32	10	Corrientes	s/Río Santa Lucia-Máx. 45 ton.	45		
79	123	52,98	10	Corrientes	S/R° Corriente-Aliviador-Consultar Div.Mant.PyV.	45		
80	123	184,18	10	Corrientes	s/A° Miriñay- Aliviadores-Máx. 45 ton.	45		SI
81	123	184,35	10	Corrientes	s/A° Miriñay- Aliviadores-Máx. 45 ton.	45		SI
82	131	19,14	17	Entre Rios	s/A° La Ensenada-Máx.45 ton.	45		
83	141	139,96	9	San Juan	s/Río Bermejo-Máx. 25 ton.	25		SI
84	143	473,86	4	Mendoza	s/Río Atuel-Hasta 25 ton.	25		
85	143	515,11	4	Mendoza	s/Río Diamante-Máx. 45 ton.	45		
86	143	515,99	4	Mendoza	s/Río Diamante-Máx. 45 ton.	45		
87	152	180,84	21	La Pampa	s/Río Salado-Máx.45 ton.	45		
88	158	162,77	2	Córdoba	s/Río Tercero-Máx. 60 ton.	60		
89	178	176,54	7	Santa Fe	s/Nombre-Máx.45 ton.	45		
90	178	180,62	7	Santa Fe	s/Cda. Las Parejas-Máx. 45 ton.	45		
91	178	186,61	7	Santa Fe	s/canal sin nombre-Máx. 45 ton.	45		
92	178	191,22	7	Santa Fe	s/canal California-Máx.45 ton.	45		
93	178	195,70	7	Santa Fe	s/canal sin nombre-Máx. 45 ton.	45		
94	178	199,83	7	Santa Fe	s/A° Tres Lagunas-Máx. 45 ton.	45		
95	231	62,04	12	Neuquen	alcantarilla s/A° Las Piedritas -Máx. 45 ton.	45		
96	232	75,17	21	La Pampa	s/R° Colorado-Máx.45 ton.	45		
97	237	1.313,14	12	Neuquen	s/A° Cañada Campanas - Máx. 10 ton./eje		10	
98	242	8,73	12	Neuquen	A° Liu Cullin - Máx. 10 ton./eje		10	
99	1V09	363,45	7	Santa Fe	s/FFCC Mitre-Máx.45 ton.	45		
100	1V09	662,33	2	Cordoba	s/Río Segundo-Máx. 45 ton.	45		
101	A001	41,26	1	Buenos Aires	F.C.Gral.Roca y Av. San Martin-Máx.45 ton.	45		SI

ES COPIA

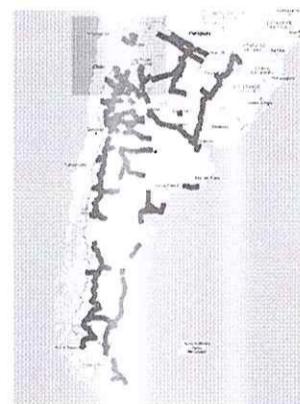
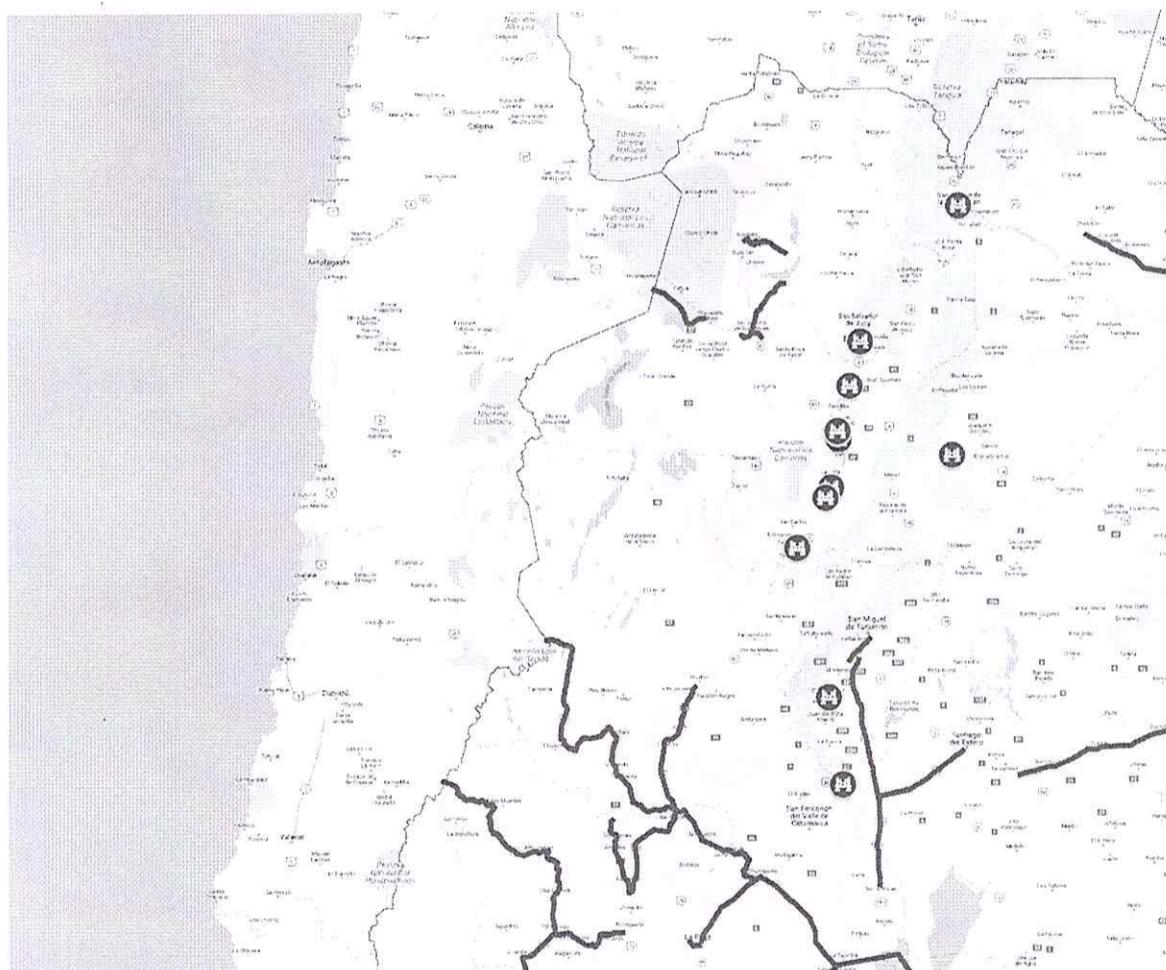
Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.G.L. y T.



ORDEN	RN	UBICACIÓN	DISTRITO DNV	PROVINCIA	NOMBRE DEL PUENTE	LIMITACIÓN	LIMITACIÓN POR EJE	CORREDOR HABILITADO
102	A001	43,67	1	Buenos Aires	Canal Santo Domingo-Máx.45 ton.	45		SI
103	A012	19,20	7	Santa Fe	S/Aº Saladillo-Hasta 75 ton.	75		
104	A014	6,04	9	San Juan	Circunval. San Juan s/Av.San Martín-Máx.45 ton. (Ambos)	45		
105	A014	8,42	9	San Juan	Circunval. San Juan s/calle Salta-Máx.45 ton. (Ambos)	45		
106	A014	13,52	9	San Juan	Circunval. San Juan s/Av.Sarmiento-Máx. 45 ton. (Ambos)	45		
107	PEPS	3,00	1	Buenos Aires	Puente Pueyrredón (antiguo)-Máx.10 ton.	10		
108	PEPS	4,00	1	Buenos Aires	Puente Victorino DE LA PLAZA-Máx.10 ton.	10		
109	PEPS	5,00	1	Buenos Aires	Puente Alsina-Máx. 25 ton.	25		

ES COPIA

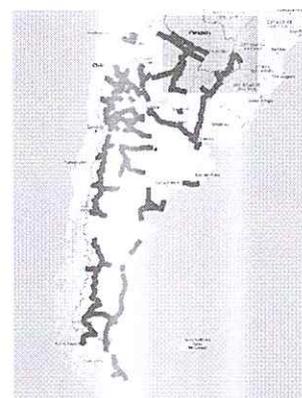
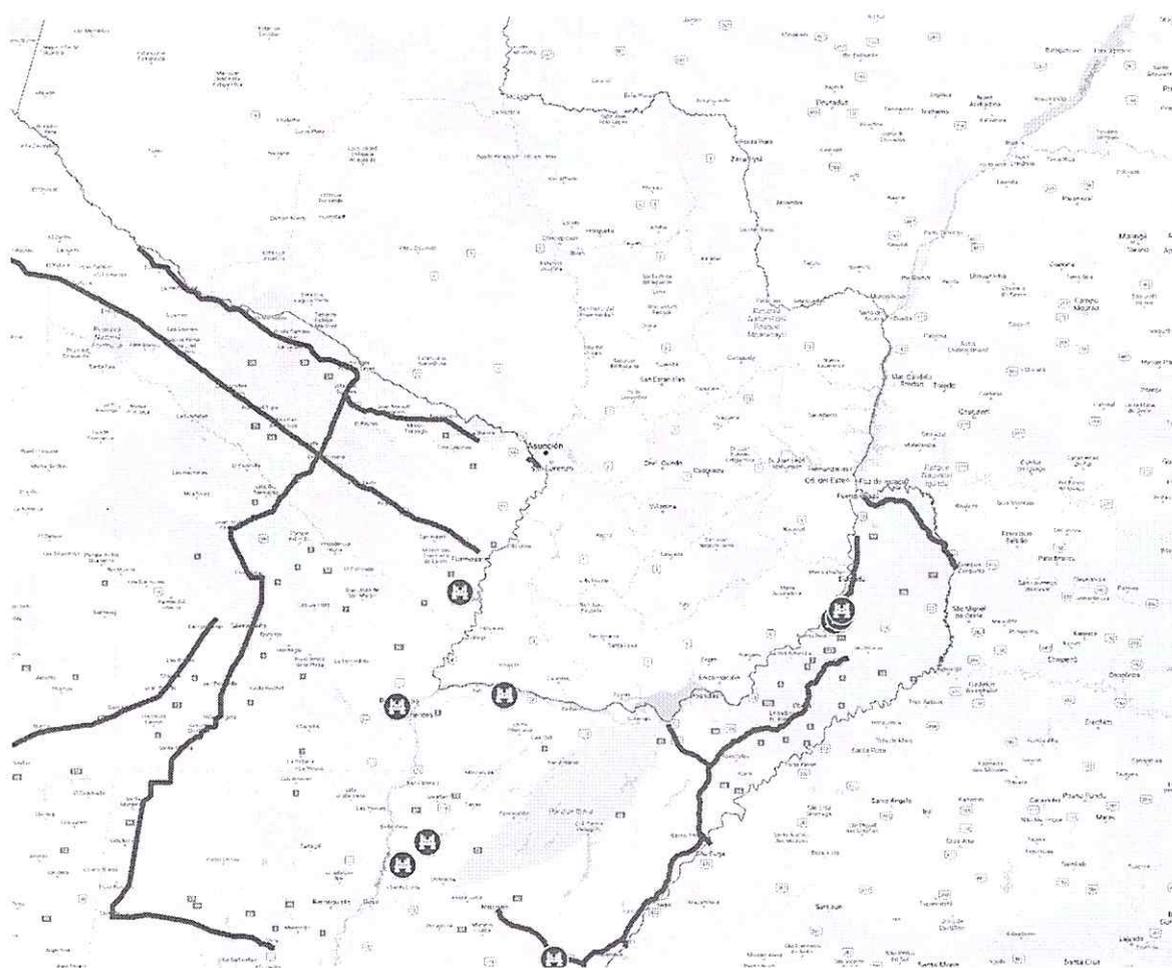

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.G.L. y T.



100 0 100 200 300 400 km

ES COPIA

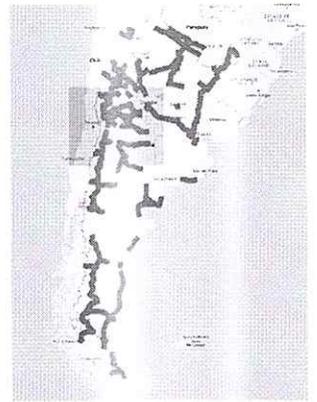
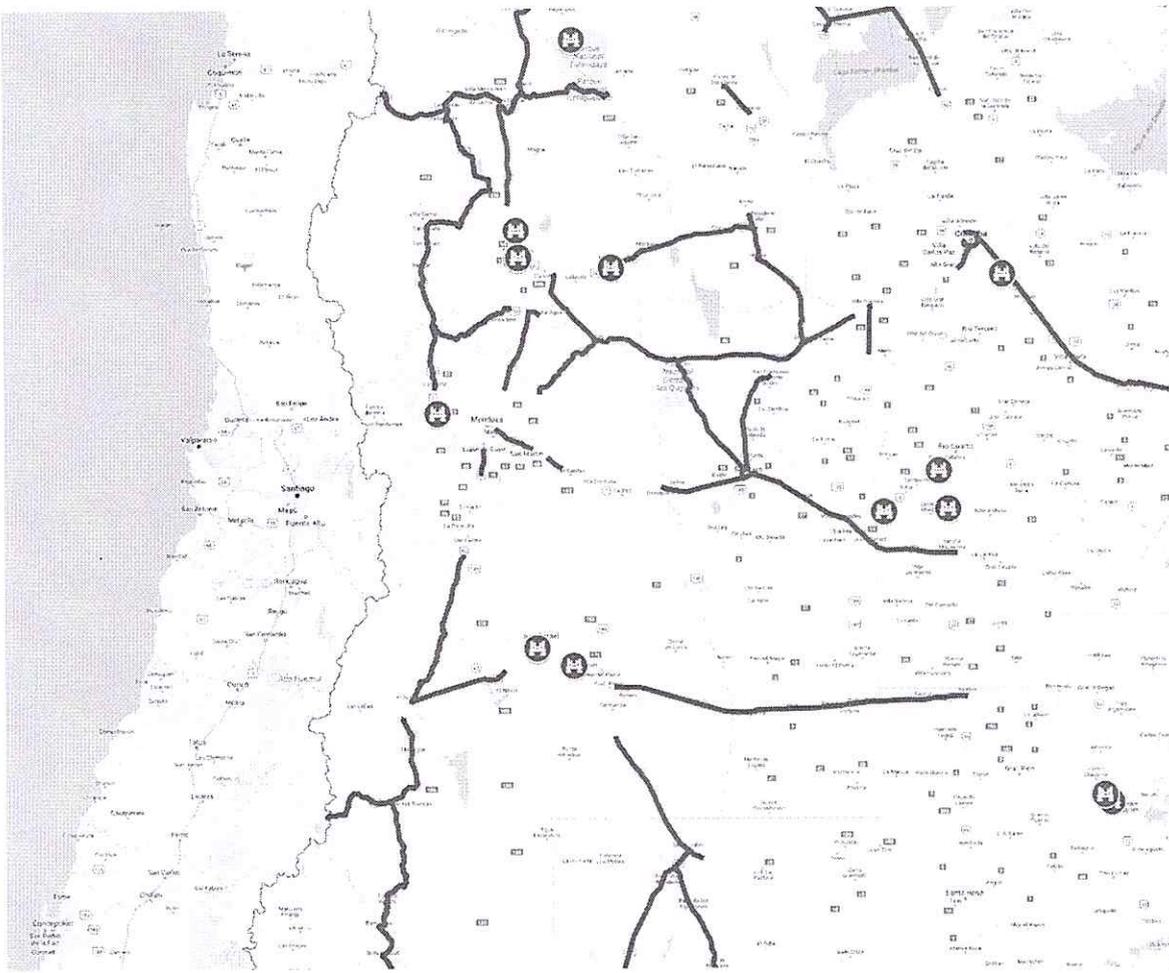
Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.G.L. y T.



100 0 100 200 300 400 km

ES COPIA

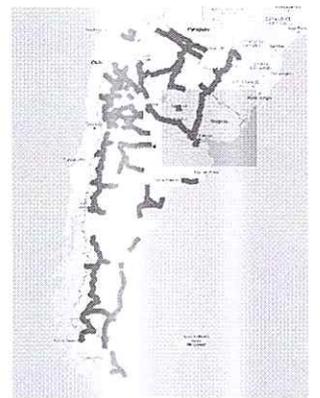
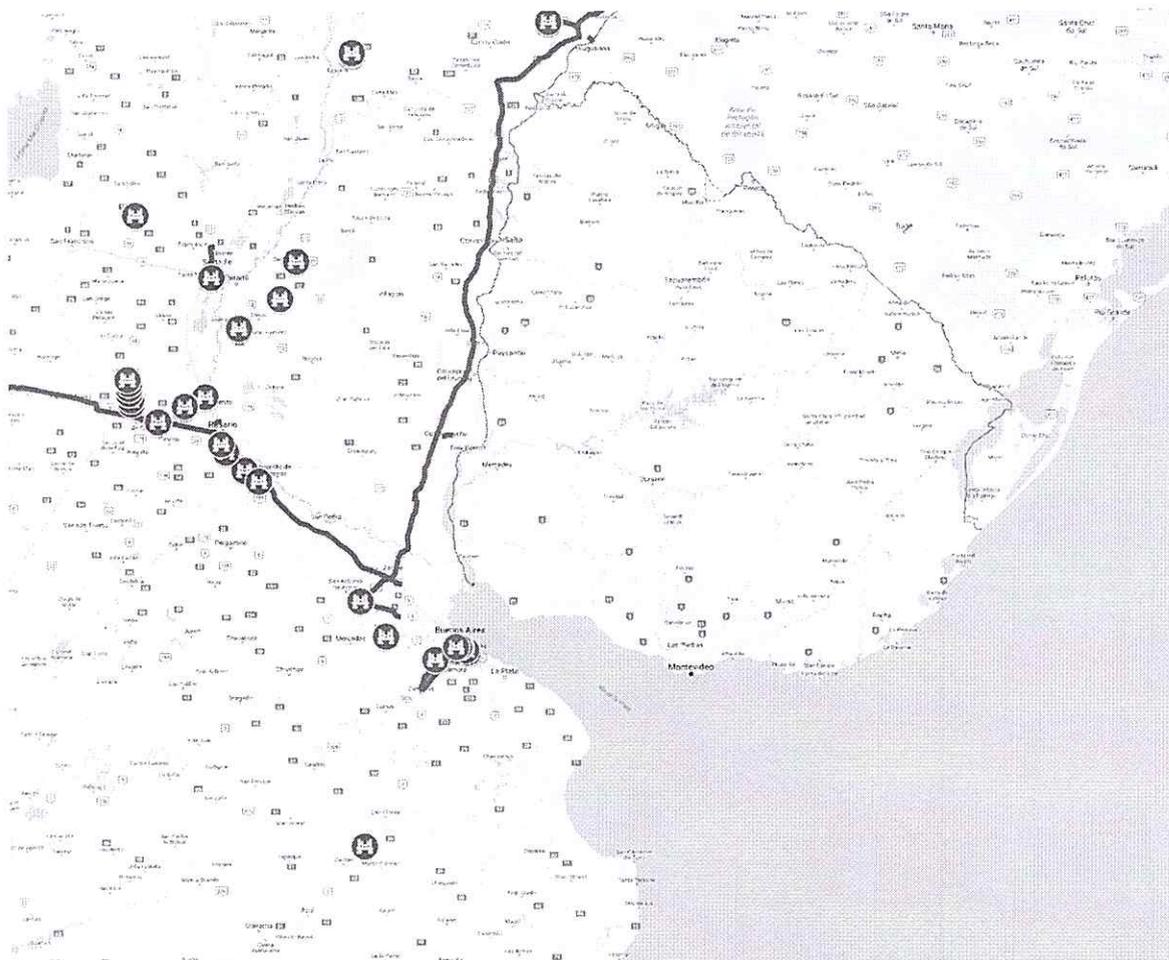
Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.G.L. y T.



100 0 100 200 300 400 km

ES COPIA

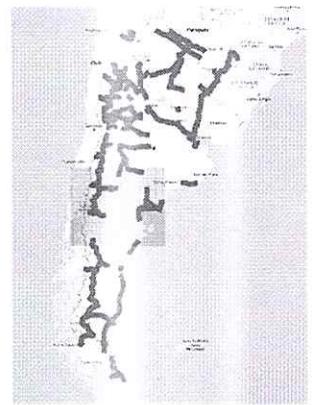
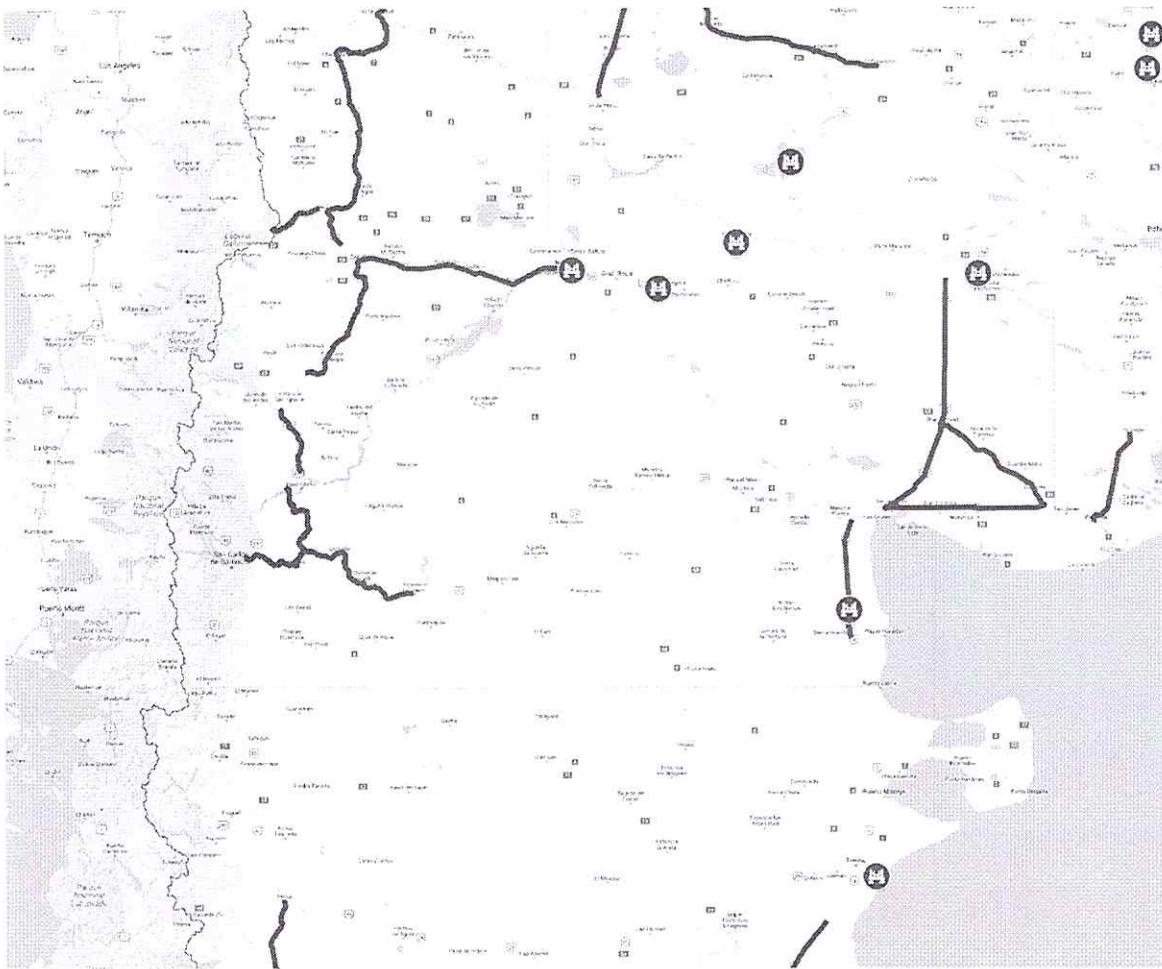
Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.G.L. y T.



100 0 100 200 300 400 km

ES COPIA

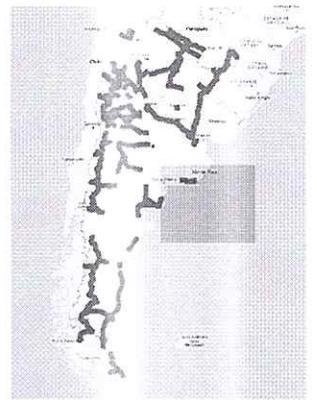
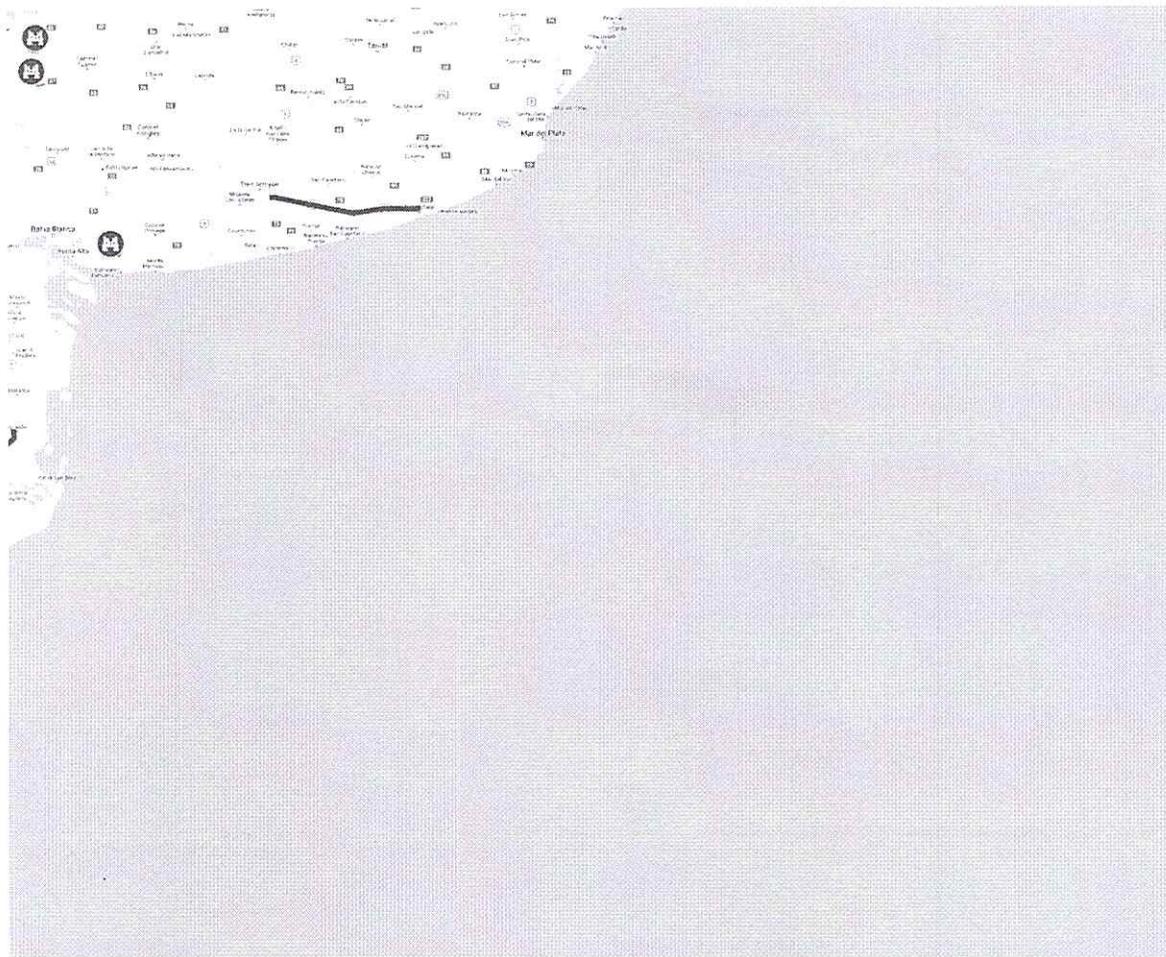
Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.G.L. y T.



100 0 100 200 300 400 km

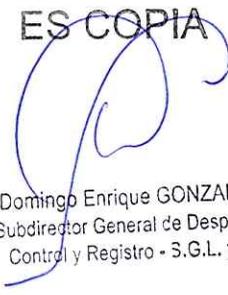
ES COPIA

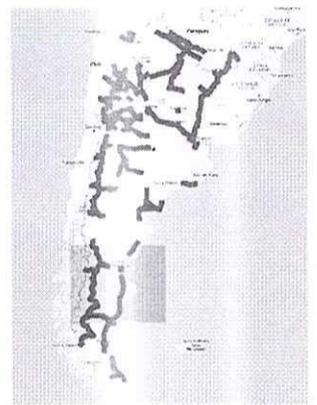
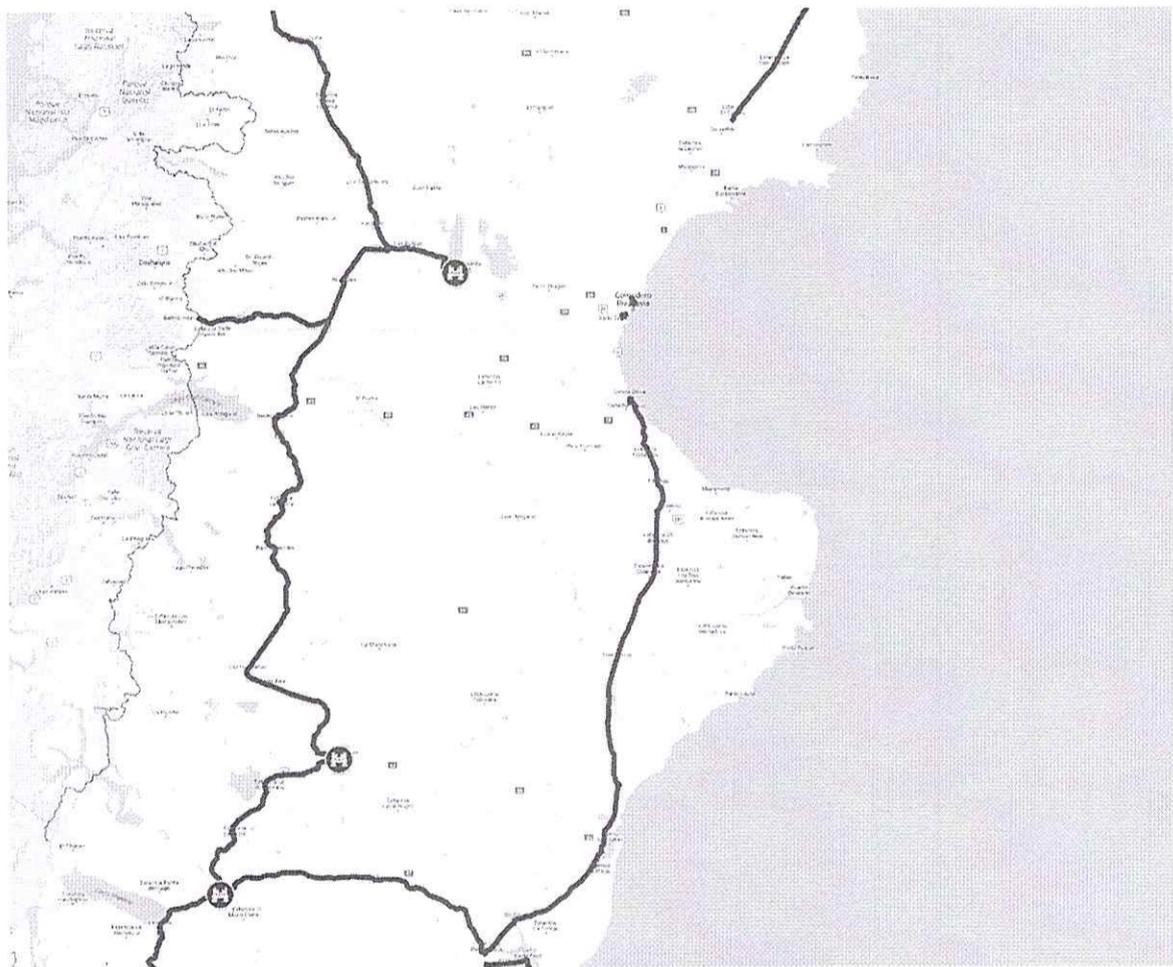
Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.G.L. y T.



100 0 100 200 300 400 km

ES COPIA


Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.G.L. y T.



100 0 100 200 300 400 km

ES COPIA

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.G.L. y T.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARIA DE PROTECCION CIVIL

"2021-Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial"

Nota N° 021/21
Letra: S. P. C.

Río Grande, 20 de julio de 2021.-

SECRETARIA LEGAL ADMINISTRATIVA
Valeria GOMEZ

En un todo de acuerdo con lo informado en orden digital 5, y teniendo en cuenta que para modificar las exigencias ya establecidas en la ley nacional de tránsito con referencia a la antigüedad de los vehículos para transporte de pasajeros es fundamental basarse en estudios técnicos que lo abalen.

Daniel A. EACIO
Secretario de Protección Civil
Ministerio de Gobierno, Justicia y DD.HH.

ES COPIA

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.G.L. y T.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas"



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Los vehículos de transporte de pasajeros a los que se refiere el punto 3 del inciso b) del artículo 3º bis de la Ley provincial 376, que a la sanción de la presente se encuentren radicados y habilitados en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, podrán continuar siendo destinados a dicha actividad hasta alcanzar una antigüedad no mayor a los veinticinco (25) años a contar desde la fecha de fabricación; siempre que mantengan su radicación y su habilitación en la Provincia y cumplan con todos los requisitos y revisiones técnicas que dispongan las reglamentaciones vigentes. Las unidades que tengan una antigüedad mayor a los veinte (20) años desde la fecha de su fabricación deben realizar la Revisión Técnica Obligatoria (RTO) en un período no mayor a cuatro (4) meses.

Artículo 2º.- Sustitúyese los puntos 4 y 5 del inciso d) del artículo 3º bis de la Ley provincial 376, Ley Provincial de Tránsito y Seguridad Vial, por el siguiente texto:

"4. En total para una formación de vehículos: 75 toneladas;

5. Para camión acoplado o acoplado considerados individualmente: 45 toneladas.

La reglamentación determinará los límites intermedios de diversas terminaciones de ruedas, las dimensiones del tándem, las tolerancias, el de ruedas superanchas, las excepciones y restricciones para los vehículos especiales de transportes de otros vehículos sobre sí."

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 30 DE JUNIO DE 2021.


Matías G. GARCIA ZARLENGA
SECRETARIO LEGISLATIVO
PODER LEGISLATIVO


Damián A. LÖFFLER
Vicepresidente 1º
a cargo de la presidencia
PODER LEGISLATIVO